



## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Artículo 1.- Denominación**

Con la denominación EL CÍRCULO-DIRECTIVOS DE ALICANTE (en adelante EL CÍRCULO) se constituye por tiempo indefinido una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2.- Personalidad jurídica**

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir con los fines que se propone.

#### **Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación**

La asociación establece su domicilio social en Alicante, Avenida Perfecto Palacio de la Fuente, número 6, CP 03003.

La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Alicante.

#### **Artículo 4.- Fines**

Constituyen los fines de la asociación:

- a) La defensa y representación de los intereses profesionales de los ejecutivos y directivos de empresas de la provincia de Alicante, unidos entre sí por el lazo común de una demostrada inquietud en la gestión empresarial, el liderazgo y las habilidades directivas.
- b) Fomentar y contribuir al desarrollo profesional de los directivos, mediante la realización de estudios, y la difusión de técnicas y herramientas de dirección, innovación tecnológica, organizativa y de la sociedad de la información para las empresas que dirigen, a través de los medios de formación correspondientes.
- c) Promover el reconocimiento de la profesión directiva y las personas que la ejercen ante la sociedad y los agentes económicos, políticos, empresariales y sociales.
- d) Promover los intereses y excelencia de los directivos, a través de la elaboración de recomendaciones, propuestas y el perfeccionamiento de normas, valores, buenas prácticas y comportamientos éticos, en el desempeño de sus responsabilidades profesionales.
- e) Establecer y fomentar un foro privilegiado para el intercambio de experiencias, contactos y colaboraciones entre asociados y directivos en general, y entre estos y profesionales vinculados a la dirección de organizaciones y entidades

nacionales e internacionales de análoga naturaleza, finalidad u objetivos comunes.

### **Artículo 5.- Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la asociación podrá, entre otras, realizar las siguientes actividades:

- a) Organización de actividades de convivencia que fomenten los contactos personales entre los miembros de EL CÍRCULO.
- b) Organización de sistemas eficaces de intercambio de información que potencien el grupo, aprovechando y generando experiencias individuales de sus miembros.
- c) Organización de actividades de formación y perfeccionamiento, especialmente dirigidas a enfocar problemas concretos de la empresa en cada momento.
- d) Organización de contactos con el entorno económico, político y social, que permitan una mejor información respecto a los factores ambientales que van a influir en la vida de la empresa, promocionando la oportunidad de intercambio de conocimientos y experiencias entre directivos o ejecutivos a nivel local, nacional e internacional.
- e) Presencia activa de EL CÍRCULO en su entorno, realizando o colaborando con iniciativas u opiniones como EL CÍRCULO, tendentes a mejorar o elevar el nivel empresarial de su área de influencia.
- f) Informar e incluso proporcionar cuantos datos, informaciones, normas, etc., puedan afectar al desarrollo de la gestión de la empresa.
- g) Elaborar publicaciones, estudios, informes y/o cualquier tipo de contenido en cualquier formato de interés sobre el ámbito de la dirección.
- h) Mantener contactos y colaboraciones con otras asociaciones, instituciones y organismos del ámbito provincial, nacional e internacional, con el objeto de promover el reconocimiento de la profesión.
- i) Impulsar las actuaciones e iniciativas oportunas para representar y defender los intereses de los directivos de la asociación.
- j) Y, en general, todas aquellas actividades que puedan facilitar la consecución de los fines y objetivos de la asociación.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente que las regula. Así, los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en sus estatutos. La Asociación, no llevará a cabo la prestación de servicios mercantiles remunerados.

## **CAPÍTULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES- CAUSAS DE BAJA Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 6.- Capacidad**

Pueden formar parte de la asociación EL CÍRCULO todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no se encuentren inhabilitadas por sentencia firme, incurso en causas de incompatibilidad o prohibición legal, y cumplan los siguientes requisitos:
  - i. Ejercer funciones directivas o profesionales en el ámbito empresarial o en el de los organismos públicos, así como en instituciones y otras organizaciones.
  - ii. Acreditar una experiencia mínima de 5 años en el ejercicio de las funciones directivas o profesionales anteriormente referidas.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente, siempre que estén interesadas en apoyar los objetivos de la asociación y tengan voluntad de permanencia. Las personas jurídicas deberán designar a la persona física que las represente. A estos efectos, podrán designar una persona física que las represente como representante titular y otra como representante suplente.

### **Artículo 6 Bis.- Procedimiento de ingreso**

Quienes deseen pertenecer a la asociación lo solicitarán por escrito, dirigido al órgano de representación y de forma voluntaria, adjuntando la documentación que acredite su identidad y justifique el cumplimiento de los requisitos de capacidad para ser miembro de la asociación.

Por la mera solicitud de ingreso el solicitante reconoce y asume expresamente los derechos y obligaciones inherentes a los miembros de la asociación establecidos en estos estatutos y la normativa interna de desarrollo.

Los asociados nombrados deberán abonar la parte proporcional de la cuota ordinaria anual correspondiente al año de la fecha en que se admita su solicitud, en la forma de pago que establezca la junta directiva.

Desde la admisión de la solicitud, el asociado candidato podrá participar en las actividades de la asociación, pero no en sus órganos colegiados hasta que la junta directiva haya ratificado su admisión y el candidato haya satisfecho la parte proporcional de la cuota ordinaria que le corresponda, en la forma establecida por la junta directiva.

Una vez admitida la solicitud, la junta directiva, en la primera reunión que celebre evaluará la solicitud de ingreso presentada, junto con la documentación aportada. Acordará, a la vista del cumplimiento de las condiciones exigidas en los estatutos, la admisión del solicitante o su desestimación en los términos previstos en estos estatutos, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) Los antecedentes profesionales, técnicos y académicos.
- b) La trayectoria y experiencia profesional en el ámbito de la dirección de sociedades, empresas, instituciones y cualquier otro tipo de organizaciones, tanto privadas como públicas.
- c) Que no haya realizado, o que no se encuentre realizando, actividades ilegales ni participe en las mismas.
- d) La capacidad y compromiso de contribuir y participar en los fines de la asociación.
- e) La trayectoria y experiencia profesional en el ámbito de la dirección de sociedades, empresas, instituciones y cualquier otro tipo de organizaciones privadas o públicas, pudiendo, en su caso, eximirse el cómputo temporal mínimo de experiencia exigible para el ingreso, según el caso concreto.

Las altas y bajas quedarán documentadas en las actas de las reuniones de la junta directiva.

La condición de miembro de la asociación es intrasmisible.

#### **Artículo 7.- Derechos de los asociados**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación; ejercer el derecho de voto, así como asistir a la asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) Ser oídos y exponer en la asamblea todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los fines de la asociación.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo que, en su caso, imponga la sanción deberá ser motivado.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
- f) Conocer los estatutos, el Código Ético y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes, el Código Ético y el reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- g) Consultar los libros de la asociación.

#### **Artículo 8.- Deberes de los asociados**

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
- b) Asistir a las asambleas generales y demás actos organizados por la asociación, y desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo de ocupen en la asociación.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, según los estatutos, correspondan a cada miembro.
- d) Cumplir con el resto de las obligaciones que se deriven de las disposiciones estatutarias y demás normativa aplicable.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) Cumplir con lo establecido en el Código Ético de EL CÍRCULO, así como con los derechos y obligaciones que este confiere.

### **Artículo 9.- Pérdida de la condición de miembro de la asociación**

Son causa de cese o baja en la asociación:

- a) La renuncia voluntaria en cualquier momento del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación de la asociación. La renuncia no eximirá al asociado del cumplimiento de las obligaciones pendientes con la asociación al momento de la renuncia. No obstante, podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas, excluyendo las cuotas de pertenencia a la asociación y las derramas extraordinarias, siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) El fallecimiento de la persona física o la extinción de la persona jurídica.
- c) La sentencia firme que conlleve inhabilitación, así como incurrir en causas de incompatibilidad o prohibición legal.
- d) No satisfacer las cuotas fijadas, en caso de dejar de hacerlo durante 45 días naturales consecutivos.
- e) El incumplimiento de las obligaciones y deberes derivados de los estatutos, los acuerdos de la asamblea general o la junta directiva, el Código Ético y, en su caso, el reglamento de régimen interno.
- f) La expulsión acordada por la junta directiva, y en su caso, ratificada por la asamblea general, cuando concorra alguna o varias de las causas expresadas en el siguiente artículo y se cumpla el procedimiento sancionador previsto.

### **Artículo 10.- Régimen sancionador**

#### *10.1. Separación de la asociación:*

La separación de los miembros de la asociación por motivo de sanción tendrá lugar cuando la junta general constante que se cumplan las causas de baja y/o cese del asociado referidas en el artículo anterior, o que cometan actos que los hagan

indignos de seguir perteneciendo a ella. Se presumirá que existe este tipo de actos cuando:

- a) Deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario tramitar un expediente disciplinario instruido por un órgano diferente al competente para resolverlo. Este procedimiento deberá garantizar los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento, incluyendo el derecho a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la asamblea general.

### *10.2 Expediente disciplinario:*

Para imponer cualquier tipo de sanción a un miembro asociado, la junta directiva nombrará una comisión disciplinaria compuesta por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco personas de la junta directiva. La función de esta comisión será instruir y tramitar un expediente disciplinario, dando audiencia al interesado/a. Se notificará al interesado/a el pliego de cargos, permitiéndole presentar las alegaciones que considere oportunas. El órgano competente para resolver las causas disciplinarias será la junta directiva/ excluyendo a los miembros que hayan formado parte de la comisión disciplinaria.

Una vez finalizada la instrucción por parte de la comisión disciplinaria y tras una valoración razonada de las circunstancias concurrentes, la junta directiva decidirá por mayoría simple la sanción a imponer en función de la gravedad de la conducta respetando el principio de proporcionalidad, de manera que la expulsión se reserva únicamente para incumplimientos graves.

La resolución de la junta directiva deberá ser motivada y podrá ser recurrida ante la asamblea general, que resolverá lo pertinente. En caso de imponerse la expulsión de la asociación, se requerirá la ratificación de la asamblea general.

Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y se formulara denuncia o querrela, la asociación no procederá con el expediente disciplinario hasta que haya sentencia firme o se dicte sobreseimiento o archivo de las actuaciones judiciales, sin perjuicio de que los estatutos puedan contemplar la suspensión provisional del presunto responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

Las infracciones disciplinarias se calificarán como leves y graves:

- 1) Infracciones graves:
  - a. Conductas que impidan u obstaculicen deliberadamente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades de la asociación.
  - b. Actos intencionados que obstaculicen el funcionamiento de la asamblea general.

- c. Incumplimiento intencionado del Código Ético y/o, en su caso, del reglamento de régimen interno de la asociación.
- d. Conductas que menoscaben o deterioren el buen nombre, la consideración social o el prestigio de la asociación o que sean notoriamente contrarias al espíritu y fines de la asociación.

2) **Infracciones leves:**

- a. Conductas descritas en el apartado uno de este artículo cuando su gravedad no se considere de suficiente entidad para merecer la sanción de separación de la asociación.

Las sanciones disciplinarias consistirán en la separación del asociado o en la privación del ejercicio de sus derechos de asociado por un período no inferior a un año ni superior a cinco. La separación se aplicará a quienes cometan infracciones graves que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la asociación. La privación temporal de derechos se aplicará a quienes cometan infracciones leves.

Esta relación de posibles incumplimientos, así como su calificación y sus consecuentes sanciones podrán ser ampliadas, reducidas o modificadas en cualquier momento siempre y cuando sean aprobadas por la asamblea general.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

### **CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **Artículo 11.- La asamblea general**

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 12.- Reuniones de la asamblea**

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año durante el segundo cuatrimestre. Se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a solicitud de la junta directiva, o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un 10% de la totalidad.

#### **Artículo 13.- Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares habituales con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la asamblea general las dirigirán el presidente y el secretario, cuyos cargos coincidirán con los de la junta directiva, salvo que sean nombrados por

la misma asamblea al inicio de la sesión.

El secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al inicio de cada reunión de la asamblea general se leerá el acta de la reunión anterior para su aprobación o modificación, según proceda.

#### **Artículo 14.- Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de al menos un tercio de los asociados presentes o representados. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después en el mismo lugar, no se requerirá un número mínimo de asistentes.

En las reuniones de la asamblea general, cada miembro de la asociación tendrá derecho a un voto. Los asociados que no se encuentren al corriente del pago de sus cuotas no podrán ejercer este derecho.

Son competencias de la asamblea general:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar, en su caso, su gestión.
- b) Examinar, aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades y la liquidación anual de cuentas.
- c) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- d) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de personas asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
  - Acordar la disolución de la asociación.
  - Modificación de los estatutos.
  - Disponer y enajenar bienes.
  - Decidir sobre la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación, la cual deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas por la asamblea.
  - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la asociación.
  - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de los bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## **CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 15.- Composición del órgano de representación**

La asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado junta directiva formada por el presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario general, un tesorero y un número de vocales de un mínimo de dos y máximo de doce.

La elección del presidente y su candidatura de junta directiva se hará por votación de los miembros de la asamblea general en sesión extraordinaria, según se regula en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

Para pertenecer a la junta directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado persona física, o representante persona física de la persona jurídica asociada.
- b) No haber sido objeto de sanción.
- c) Ser designado según lo dispuesto en los Estatutos.
- d) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles y no estar incurso en causas de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- e) Estar al corriente en el pago de las cuotas devengadas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Los cargos de presidente, vicepresidentes, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos del órgano de representación será gratuito.

### **Artículo 16.- Duración del mandato en el órgano de representación**

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de **CUATRO AÑOS**, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los

motivos.

- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Causar baja como miembro de la asociación.
- e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- f) Sentencia firme que conlleve cualquier tipo de inhabilitación para el ejercicio del cargo.

Cuando se produzca la expiración del mandato, los miembros de la junta directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera asamblea general que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos, el propio presidente proveerá la vacante mediante nombramiento de un miembro de la asociación persona física, quien ocupará el cargo provisionalmente, hasta la próxima asamblea general en la que deberá ser ratificado por la asamblea general.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de asociaciones correspondiente.

#### **Artículo 17.- Competencias y deberes del órgano de representación**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercer la representación de la asociación, así como dirigir y administrar la entidad de manera amplia y conforme a la ley, cumpliendo las decisiones adoptadas por la asamblea general, y siguiendo las normas, instrucciones y directrices generales establecidas por esta última.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, ejercer acciones legales de todo tipo e interponer los recursos pertinentes.
- c) Dirigir las actividades asociativas y gestionar la parte económica y administrativa de la asociación, incluyendo la celebración de contratos y la colaboración con otras entidades para la ejecución conjunta de actividades.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y mantener actualizado el registro de asociados.
- e) Establecer la cuantía anual de las cuotas que deben abonar los asociados, según el presupuesto anual aprobado por la asamblea general, así como determinar cuotas extraordinarias o derramas cuando sea necesario.
- f) Convocar las asambleas generales y asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las mismas.
- g) Informar al Registro de Asociaciones las modificaciones estatutarias acordada por la asamblea general en un plazo máximo de un mes desde la celebración de la asamblea correspondiente.
- h) Presentar el balance y estado de las cuentas de cada ejercicio a la asamblea

general para su aprobación, y elaborar los presupuestos del ejercicio siguiente.

- i) Llevar una contabilidad conforme a las normativas vigentes para reflejar fielmente el patrimonio, el resultado y la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- l) Resolver provisionalmente cualquier situación no contemplada en los estatutos y rendir cuenta de ello en la primera asamblea general posterior.
- m) Proponer, crear, modificar, suprimir o ampliar un catálogo de sanciones por incumplimiento de las personas asociadas para su aprobación en la asamblea general.
- n) Ejercer cualquier otra facultad que haya sido delegada por la asamblea general o que no esté atribuida específicamente a esta última en los estatutos.

El órgano de representación de la asociación y todos sus miembros deben desempeñar sus funciones bajo los principios de diligencia, ética y transparencia. Se comprometen, en todo momento, a asegurar la máxima eficiencia para el alcance y cumplimiento de los fines asociativos y, en especial, se comprometen frente a sus asociados a cumplir lo siguiente:

- a) Evitar cualquier conflicto de intereses que pueda surgir en relación con sus actividades personales o profesionales.
- b) Facilitar a cualquier asociado la información suficiente y pertinente requerida para formar correctamente su opinión antes de cualquier asamblea o reunión con carácter deliberativo o decisivo.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Ético de la asociación.
- d) Promover el desarrollo de la gestión de la asociación, aplicando criterios ESG (*Environmental, Social and Governance*) siempre que sea posible, fomentando un comportamiento responsable desde los puntos de vista ambiental, social y de buen gobierno, incluyendo:
  - Adoptar un posicionamiento público y asegurar que las acciones de la asociación preserven, según corresponda, la sostenibilidad, el medio ambiente, las cuestiones sociales, los Derechos Humanos, la ética empresarial y una comunicación informativa veraz.
  - Buscar iniciativas que promuevan apoyos sociales a través de colaboraciones desinteresadas o mediante la generación de apoyos de contenido económico a favor de los necesitados.

### **Artículo 18.- Reuniones del órgano de representación**

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido mediante convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, presenciales o de forma telemática, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación o corrección.

### **Artículo 19.- El presidente**

El presidente de la asociación también será presidente del órgano de representación.

Funciones del presidente:

- a) Ejercer la dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la asamblea general y del órgano de representación.
- b) Presidir y dirigir los debates en los órganos de gobierno y representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y certificados elaborados por el secretario de la asociación.
- e) Desempeñar las demás atribuciones inherentes al cargo y aquellas delegadas por la asamblea general o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o subsidiariamente el vocal de más edad de la junta directiva.

### **Artículo 20.- Los vicepresidentes**

Las funciones de los vicepresidentes son:

- a) Asistir de forma obligatoria a la asamblea general y a las reuniones de la junta directiva convocadas formalmente, salvo causa justificada por motivos profesionales o de fuerza mayor.
- b) Cumplir con las responsabilidades que en cada momento les sean encomendadas por la presidencia y/o por la junta directiva.
- c) En caso de ausencia, enfermedad o vacante del presidente o vicepresidentes, corresponde a la vicepresidencia primera, segunda o siguientes en orden correlativo, sustituir provisionalmente al presidente o vicepresidentes respectivos, ejerciendo sus funciones o representándolos cuando así se les delegue.

### **Artículo 21.- El tesorero**

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el artículo 25.

### **Artículo 22.- El secretario**

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación; redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

## **CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 23.- Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta asociación asciende a TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (37.878,19€).

El presupuesto anual será aprobado cada año en la asamblea general ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la asamblea general para sus miembros.
- b) Subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y/o legados.
- d) Ingresos derivados del patrimonio propio u otros recursos obtenidos.

### **Artículo 24.- Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación. En ningún caso podrán ser repartidos entre los asociados, sus cónyuges o personas que convivan con ellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni cedidos gratuitamente a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 25.- Cuotas- Ejercicio económico**

Todos los miembros de la asociación están obligados a contribuir económicamente mediante cuotas o derramas, según lo establecido por la junta directiva.

La junta directiva podrá determinar las modalidades de pago prorrateadas de la cuota anual ordinaria, así como de las cuotas extraordinarias aprobadas que considere necesarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 26.- Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, de uno de los vicepresidentes y del tesorero.

Para disponer de fondos, la firma del Tesorero será suficiente hasta un límite de 6.010€. Para importes superiores, se requerirá la firma conjunta de dos de los siguientes: presidente, vicepresidente y tesorero.

La formalización de créditos y demás operaciones bancarias requerirá idénticos requisitos, que los indicados en el párrafo precedente.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 27.- Causas de Disolución**

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

### **Artículo 28.- Liquidación y entrega del remanente**

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien lo que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En el caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente. Si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que nos desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a la entidad benéfica que a tal efecto haya sido designada por la asamblea general Extraordinaria celebrada a tal efecto.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Artículo 29.- Resolución de conflictos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, las cuestiones litigiosas que pueden surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, los conflictos también podrán resolverse de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de la audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

## **CAPÍTULO VIII. NORMATIVA ELECTORAL DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 30.- Convocatoria electoral**

La junta directiva convocará elecciones con una antelación de dos meses a la fecha prevista para la expiración del plazo de duración de los cargos miembros o Vocales de la Junta directiva.

La junta directiva remitirá la convocatoria por escrito a todos los socios, adjuntando el calendario electoral y el extracto de las normas estatutarias sobre elecciones.

### **Artículo 31.- Candidaturas**

La elección de la junta directiva se realizará mediante la presentación de

candidaturas por listas cerradas, que incluya el cargo de presidente y todos los demás cargos de la junta directiva conforme a los límites establecidos en los presentes estatutos.

Desde la convocatoria de la elecciones, se concederá un plazo de un mes natural para la formación y presentación de candidaturas, que deberá contener los nombres de los candidatos y los cargos que pretenden ocupar, junto con los documentos que acrediten la elegibilidad de todos los candidatos conforme a lo dispuesto en el artículo 15º de estos estatutos.

La presentación de las candidaturas se efectuará por vía presencial o telemática a la atención del secretario de la asociación, quien dará acuse de recibo de la presentación en plazo.

Las candidaturas presentadas dentro de plazo serán proclamadas, como máximo, dentro de los cinco días naturales siguientes a la expiración del plazo previsto para la presentación de las mismas, mediante comunicación remitida a todos los asociados la que se procederá a convocar la asamblea general extraordinaria para la celebración de las elecciones, como único punto del orden del día, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración en primera convocatoria.

Las candidaturas definitivamente promulgadas, podrán utilizar los recursos de la asociación para remitir por correo electrónico a todos los asociados, la publicidad de sus candidaturas, proyectos de gobierno y miembros propuestos a la nueva junta directiva.

### **Artículo 32.- Votación elecciones**

La mencionada asamblea general extraordinaria convocada para la celebración de elecciones será presidida por el presidente de la junta directiva, salvo que formara parte de alguna candidatura, en cuyo caso será sustituido por aquel de los vicepresidentes que no se presente a las elecciones, y en caso de ausencia o imposibilidad, será presidida por aquel miembro de la junta directiva que al efecto designe la asamblea, de entre los vocales que no acudan a la reelección, o en su defecto de entre los asociados que no formen parte de ninguna de las candidaturas.

Los socios podrán dar su voto a las distintas candidaturas siguiendo el sistema de listas cerradas y promulgadas establecido por el artículo 31 anterior. La votación será personal y secreta, realizándose mediante la introducción del sobre con la candidatura elegida en la urna preparada al efecto.

El derecho al sufragio se podrá ejercitar también por correo mediante el envío de una plica firmada y cerrada a la atención del Sr. secretario. Esta plica debe contener la papeleta de voto a la candidatura elegida, que el secretario, guardando el debido secreto, deberá insertar en la urna en presencia de la asamblea, antes de efectuarse el sufragio de los presentes.

Una vez concluido este proceso, se realizará el escrutinio, cuyos resultados serán publicados. Los candidatos podrán examinar las papeletas que les generen dudas antes de la proclamación de los elegidos. Se considerarán nulas las papeletas electorales con nombres ilegibles, aquellas que no indiquen claramente qué candidato apoyan, así como las que no correspondan a los candidatos.



La candidatura que obtenga el mayor número de votos de los asociados presentes será la vencedora. En caso de empate, se convocará una segunda asamblea general para una segunda vuelta, limitada a las candidaturas empatadas, con el fin de obtener una elección definitiva dentro de un plazo máximo de quince días.

En casos excepcionales, si solo se presenta una candidatura, la asamblea general la designará automáticamente como ganadora sin necesidad de llevar a cabo votación alguna.

En cualquier caso, el derecho al sufragio será personal e indelegable.

Los vocales de la junta directiva saliente están obligados a facilitar a los nuevos vocales todos los antecedentes contables y documentales de la asociación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, subsidiariamente la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y disposiciones complementarias.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 22.01.2008 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de julio de 2024.

En Alicante a 12 de septiembre de 2024

MARIA  
JOSE|  
VILAPLANA  
|APARICIO

Firmado digitalmente por  
MARIA JOSE|  
VILAPLANA|  
APARICIO  
Fecha: 2024.09.12  
11:31:55 +02'00'

Fdo.: El/la Secretario/a

21495312H  
EVA TOLEDO  
(R:  
G53194098)

Firmado digitalmente  
por 21495312H EVA  
TOLEDO (R:  
G53194098)  
Fecha: 2024.09.12  
11:31:32 +02'00'

Vº.Bº.

El/la Presidente/a



DIRECCIÓN TERRITORIAL

Rambla Méndez Núñez, 41  
03001 ALICANTE  
Tel. 012

**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**EL CIRCULO DIRECTIVOS DE ALICANTE**" de **Alacant/Alicante**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección **1ª** con el número **6366**, han sido modificados por resolución del día de la fecha, a 16 de octubre de 2024.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

